

RESOLUCIÓN NÚMERO 004580 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2017

“REVOCAR de oficio y en forma directa la Resolución No. 003902 del 25 de octubre de 2017, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 02 de 2017, cuyo objeto es: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL– A TODO COSTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL–ERON– ADMINISTRADOS POR EL INPEC”, con fundamento en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 del 2011”.

**“EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC”**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley 1437 de 2012 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el día 02 de octubre de 2017, el INPEC publicó en el Portal Único de Contratación – SECOP II, Estudios Previos, Aviso de Convocatoria, Aviso único previsto en el artículo 22 del Decreto 019 de 2012 y Proyecto de Pliego de Condiciones del Proceso de la Licitación Pública No. 02 de 2017, cuyo objeto es: “CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD –PPL– A TODO COSTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL–ERON– ADMINISTRADOS POR EL INPEC”.

Que desde el 03 de octubre hasta el 17 de octubre de 2017, a través de la plataforma del SECOP II, los interesados en participar en el mencionado proceso licitatorio presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones: ETB - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ, NETWORK COMMUNICATIONS INTERNATIONAL CORPORATION NCIC, COLOMBIANA DE TELEFONIA, COMSEL S.A., TN COLOMBIA S.A.S, PREPAGO DE COLOMBIA S.A.S - PRECACOL, CONSORCIO TELENACIONAL, ADRIANA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ, CONSISTELCO, EXATIC S.A.S, MONCADA, PC MICRO SAS, SISTEMAS Y ELECTRONICA DE COMPUTADORES INGENIERIA S.A.S, TECNO HUMANO, ALEXANDRA SUAREZ

Que el día 23 de octubre de 2017, se publicaron las respuestas de las observaciones en la plataforma del SECOP II.

Que el INPEC a través de la Resolución número 003902 del 25 de octubre de 2017, dio apertura al proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017, cuyo objeto fue citado.

Que los días 27 y 30 de octubre y 01 de noviembre de 2017, se llevó a cabo la Audiencia de Tipificación, Estimación, Asignación y Mitigación del riesgo del proceso de Licitación Pública en el Auditorio Juan Pablo II del INPEC.

Que el día 27 de octubre de año en curso, el INPEC publicó en el SECOP II, la Adenda No. 01 modificatoria del Numeral 2.2. Cronología del proceso.

Que el día 30 de octubre del año citado, el INPEC publicó en el SECOP II, la Adenda No. 02 modificatoria del Numeral 2.2. Cronología del proceso.

Que el día 02 de noviembre de 2017, el INPEC publicó en el SECOP II, la Adenda No. 03 modificatoria del ANEXO No. 7 MATRIZ DE RIESGO.

"Por medio de la cual se revoca en forma directa el proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017"

Que hasta el día 09 de noviembre de 2017, a través de la plataforma del SECOP II, estos interesados en participar en el mencionado proceso licitatorio presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivos: ETB - EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A., NETWORK COMMUNICATIONS INTERNATIONAL CORPORATION-NCIC, TN COLOMBIA S.A.S, TELMEX COLOMBIA S.A., PRECACOL SAS, CONSORCIO TELENACIONAL, ADRIANA DE LOS ANGELES GOMEZ RODRIGUEZ, MONCADA & BARREROS ABOGADOS SAS, CUBEROS CORTES GUTIERREZ ABOGADOS, VOXCOM TELECOMUNICACIONES LTDA., COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A., COLEGIO COLOMBIANO DE JURISTAS Y KAPITAL NETWORK SAS.

Que el día 16 de noviembre de 2017, el INPEC publicó en el SECOP II, la Adenda No. 04 modificatoria del Numeral 2.2. Cronología del proceso.

Que el día 21 de noviembre de 2017, se publicaron las respuestas de las observaciones en la plataforma del SECOP II.

Que el día 22 de noviembre de 2017, el INPEC publicó en el SECOP II, la Adenda No.5, modificatoria de los siguientes numerales: 3.2. Alcance del Objeto. 3.3 Especificaciones Técnicas, 5.1.3.1 Experiencia del Oferente, 5.1.3.2 Documentos Técnicos Habilitantes de la Propuesta, 5.1.4 Criterios de Selección de la Oferta más Favorable, 5.1.4.1 Factores de Puntuación por Precio (económico), 5.1.4.2 Descuentos a las Tarifas por Minuto o Segundo incluyendo los Impuestos del Servicio de Telefonía, 5.1.4.3 Aplicación de Promociones para Beneficios - PPL, 5.1.4.4 Beneficio Social para PPL, 5.1.4.5. Factores de Puntuación por Calidad, 5.1.4.6. Acuerdo de Nivel de Servicio de Telefonía para las PPL, 5.1.4.7 Cumplimiento de la Ley 816 de 2003, 5.1.2.3 Indicadores de Capacidad Financiera, 5.1.2.4 Indicadores de Capacidad Organizacional y el 2.2 Cronología del Proceso.

Que el día 23 de noviembre de 2017, mediante Resolución No.004487, expedida por el Director General del INPEC, fue suspendido el Proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017, por el término de tres (3) días contados a partir de aquella fecha y hasta el 29 de noviembre de 2017.

Que el día 29 de noviembre de 2017, mediante Resolución Número 004557, expedida por el Director General del INPEC, se reanudó el Proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017.

Que el día 30 de noviembre de 2017, el INPEC publicó en el SECOP II, la Adenda No. 06 modificatoria de los siguientes numerales: 3.3. Especificaciones Técnicas, 5.1.3.1. Experiencia del Oferente, 5.1.4. Criterios de Selección de la Oferta más Favorable, 5.1.4.1. Factores de Puntuación por Precio (económico), 5.1.4.2. Descuentos a las Tarifas por Minuto o Segundo incluyendo los Impuestos del Servicio de Telefonía, 5.1.4.3. Aplicación de Promociones para Beneficios - PPL, 5.1.4.4. Beneficio Social para PPL, 5.1.4.5. Factores de Puntuación por Calidad, 5.1.4.6. Acuerdo de Nivel de Servicio de Telefonía para las PPL, 5.1.4.7. Cumplimiento de la Ley 816 de 2003. Anexos 11 y 12 del Pliego de Condiciones Definitivo en el Numeral 5.1.4. Criterios de Selección de la Oferta más Favorable, 5.1.3.2. Documentos Técnicos habilitantes de la propuesta, Numeral 13. Obligaciones del Contratista, Numeral 31 para los Ítems 1 y 2, Numeral 2.2. Cronología del Proceso.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia T-276/17, resolvió en el punto séptimo: "ORDENAR al INPEC y al Ministerio de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones, que tomen las medidas adecuadas y necesarias para modificar el sistema actual de telefonía o la tecnología equivalente de comunicación, de manera que en el término máximo de seis (6) meses, se implementen los cambios requeridos para garantizar que el servicio sea (i) más accesible (que permita, de ser posible, llamadas entrantes), (ii) ajustado económicamente a las ofertas del mercado y a la condición económica de los reclusos, (iii) que se garantice la eficiencia del servicio, y (iv) que permita el control adecuado para evitar su uso en actividades ilícitas."



"Por medio de la cual se revoca en forma directa el proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017"

Que la Corte Constitucional en el fallo, resolvió en el punto octavo: "ordenar al INPEC y al Ministerio de Tecnologías para la Información y las Comunicaciones, tomar las medidas adecuadas y necesarias para evitar la propagación de los abusos y la corrupción que facilita el actual sistema de tarjetas prepagadas."

Que la Corte Constitucional en la providencia citada resolvió en el punto décimo: "solicitar al Gobierno Nacional a través del Ministerio para las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que en el transcurso de un año, en coordinación con el INPEC, tome las medidas adecuadas y necesarias para implementar un modelo piloto de acceso a internet u otros medios de comunicación que contribuyan a hacer más eficiente la comunicación de las personas privadas de la libertad con sus familiares, así como su acceso a la información sobre el mundo exterior, a los programas de educación virtual y al conocimiento sobre el manejo de las nuevas tecnologías."

Que es deber del INPEC acatar el fallo judicial, con incidencia directa en el proceso licitatorio No. 02 de 2017, entre otras, por estas razones:

- a) Se necesita conformar mesas de trabajo con el Gobierno Nacional y MINTIC a fin de cumplir lo ordenado por la Corte Constitucional.
- b) Es indispensable realizar nuevos estudios (Técnicos, Financieros y Jurídicos) para formular un nuevo proceso.
- c) Determinar si el INPEC por sí mismo está en condiciones de prestar los servicios requeridos para la comunicación de las personas privadas de la libertad PPL en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional – ERON.
- d) Establecer la implementación progresiva de las nuevas tecnologías tendientes a facilitar y mejorar el acceso a la comunicación y a la información de las PPL en el marco de la regulación de estos derechos.
- e) Determinar la accesibilidad del servicio en condiciones de seguridad propias de la Población Privada de la libertad.
- f) Establecer políticas para que el servicio de comunicación no resulte ineficiente, costoso o inadecuado frente a las necesidades de las PPL.
- g) Evaluar la posibilidad de que las PPL reciban llamadas entrantes en los ERON.
- h) Evaluar la posibilidad de prestar el servicio de Internet a las PPL en los ERON.
- i) Tomar medidas necesarias para evitar la propagación de los abusos y la corrupción que facilita el actual sistema de tarjetas prepagadas.

Que el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, entre otras, la siguiente causal de revocatoria: "2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él".

Que el citado artículo 93 permite revocar por las mismas autoridades los actos administrativos expedidos por ellas, o los expedidos por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, de conformidad con el numeral mencionado en el párrafo anterior."

Que la corte constitucional en Sentencia T-639-1996, MP. Vladimiro Naranjo Mesa, precisó: "los actos administrativos de carácter general y abstracto son en esencia directamente revocables por aquella autoridad que los ha proferido y su mutabilidad radica en la necesidad que tiene la administración de satisfacer el interés público, ajustando sus decisiones a las circunstancias existentes al momento de aplicar dicho precepto, cuando dichas condiciones, cambian sustancialmente, hasta el punto de hacer imposible la permanencia de dicho acto administrativo en el ordenamiento jurídico, debe ser retirado del mismo, según las circunstancias que analizará la autoridad que lo profirió para proceder a revocarlo".

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 del 18 de Marzo de 1998, MP. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que "la figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado

"Por medio de la cual se revoca en forma directa el proceso de Licitación Pública No. 02 de 2017"

de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales - administrativos".

Que la Resolución No. 003902 del 25 de octubre de 2017, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 02 de 2017, es un acto administrativo de carácter general y abstracto, revocable en forma directa y de oficio por el Director General del INPEC.

Que hasta hoy 4 de Diciembre de los cursantes, ningún proponente u oferente ha presentado cualquier tipo de oferta o propuesta y por ello no es necesario obtener su consentimiento para revocar la Resolución de Apertura.

Que en virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR de oficio y en forma directa la Resolución No. 003902 del 25 de octubre de 2017, por medio de la cual se ordenó la apertura de la Licitación Pública No. 02 de 2017, cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO DE TELEFONÍA PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD -PPL- A TODO COSTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE RECLUSIÓN DEL ORDEN NACIONAL-ERON- ADMINISTRADOS POR EL INPEC", con fundamento en el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 del 2011.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II. www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

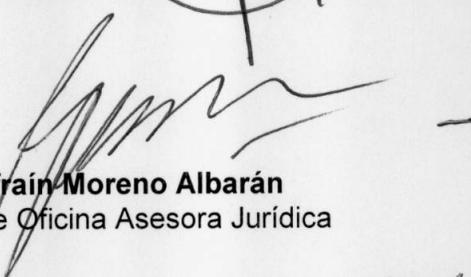
TERCERO: Contra este acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Expedida en Bogotá D.C., a los

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Brigadier General JORGE LUIS RAMÍREZ ARAGÓN
Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC



Control de Legalidad: **Efraín Moreno Albarán**
Jefe Oficina Asesora Jurídica



Aprobó: José Nemesio Moreno Rodríguez /Director de Gestión Corporativa.
Revisó: Lilian Yaneth Castillo Arana - Subdirectora Gestión Contractual.
Elaboró: Jenny Andrea Motavita – Abogada - Subdirección Gestión Contractual 